



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0872.

Subsanada en debida forma la demanda, y como del título ejecutivo allegado –Acuerdo de Pago-, resultan a cargo del extremo demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Hospital Universitario Clínica San Rafael** contra la sociedad **Integralab S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el extremo demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 5.196.944,00
31 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 5.196.944,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 5.196.944,00
31 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 5.196.944,00
31 DE ENERO DE 2020	\$ 5.196.944,00
29 DE FEBRERO DE 2020	\$ 5.196.944,00
31 DE MARZO DE 2020	\$ 5.196.944,00
30 DE ABRIL DE 2020	\$ 5.196.944,00
31 DE MAYO DE 2020	\$ 5.196.944,00
30 DE JUNIO DE 2020	\$ 5.196.944,00
31 DE JULIO DE 2020	\$ 5.196.944,00
31 DE AGOSTO DE 2020	\$ 5.196.944,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 5.196.944,00
31 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 5.196.944,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 5.196.944,00
31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 5.196.944,00
31 DE ENERO DE 2021	\$ 5.196.944,00
29 DE FEBRERO DE 2021	\$ 5.196.944,00
TOTAL	\$ 93.544.992,00

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante más alta que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el título que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **María Helena Rodríguez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 008**
Hoy 27-01-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES